Año de 1929 Miércoles 10 de Abril Núm. 43

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts. 5,00
Fuera de id.— — — 6,25
Número suelto............ 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO NÚM. 1.022

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En casos excepcionales podrán establecerse directamente entre el Estado y los Ayuntamientos propietarios de montes los consorcios que determina el artículo 69 del Real decreto de 24 de Marzo de 1927, cualquiera que sea la superficie que se haya de repoblar, cuyos consorcios se acordarán en virtud del Real decreto del Ministerio de Fomento, previo expediente que se instruirá en la misma forma que expresa el indicado Real decreto para superficies mayores de 20.000 hectáreas.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil novecientos veintinueve. — ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(*Gaceta* del 6 de Abril.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN NÚM. 174.

Excmo. Sr.: Se ha solicitado del Gobierno que para la ejecución del Decreto-ley núm. 744, del día 5 del pasado mes, sobre regulación de trabajo en obras y servicios públicos, se dicten respecto de todas las obras en ejecución, cuando se trate de construcción o reparación de caminos o de obras hidráulicas, normas de aplicación análogas a las que han sido determinadas por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 26 del pasado mes, publicada en la *Gaceta* del día siguiente con el número 151, para las obras en ejecución o cuya concesión se halle en trámite dependientes del Ministerio de Fomento. Y siendo de equidad el atender a tal solicitud, a la vez que conveniente para la mejor efectividad del Decreto-ley citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la determinación de los salarios mínimos que han de consignarse en los contratos de trabajo a que se refiere el artículo 1.° del Decreto-ley de 5 de Marzo último y a cuya presentación vienen obligados los contratistas de obras públicas en ejecución, corresponderá hacerla, cuando se trate de obras hidráulicas o de construcción o de reparación de caminos no dependientes del Ministerio de Fomento, y para la provincia en que se realicen, a una Junta constituida por el Inspector del Trabajo de mayor categoría o antigüedad residente en la capital de provincia y por dos funcionarios técnicos, Arquitectos o Ingenieros, designados uno por la Diputación provincial y otro por el Ayuntamiento de la misma capital, habiendo de tener en cuenta la Junta al determinar aquellos salarios lo que previene el apartado a) del indicado artículo 1.° del Decreto-ley y los salarios medios que se hayan venido devengando en las obras de que trate.

2.° Que la misma Junta determinará igualmente las remuneraciones mínimas que se hayan de fijar en los contratos de trabajo de las obras cuya concesión se esté tramitando, habiéndose publicado ya los pliegos de condiciones, por dependencias del Estado, a excepción de las del Ministerio de Fomento y por las Diputaciones, Ayuntamientos y demás entidades públicas a que se refiere el Decreto-ley.

3.° Que las reclamaciones que pudieran formularse como consecuencia de las resoluciones adoptadas por las indicadas Juntas provinciales en virtud de las disposiciones anteriores, serán resueltas por el Ministerio de Trabajo, previo informe de las entidades públicas que hayan promovido la ejecución de las obras.

4.° Que serán aplicables a todas las obras y servicios públicos a que se refiere el Decreto-ley de 5 de Marzo último las disposiciones cuarta, quinta, sexta y séptima de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 fecha 26 de Marzo último, antes mencionada.

5.° Que por el Ministerio de Trabajo y Previsión se dicten cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución del Decreto-ley de referencia, y quede atribuida a su competencia la resolución de las incidencias y cuestiones de índole administrativa que puedan derivarse de tal aplicación.

De Real orden lo traslado a V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1929.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 334

Excmo. Señor.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XVI Concurso de Premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.ª—*Premio Tolosa Latour.*

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente: «Medios prácticos para intensificar la puericultura en los distritos rurales.»

Los trabajos, que no excederán de 40 cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un tema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por los autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el Boletín Oficial *Pro Infancia*, si el Consejo lo estimara conveniente, o se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ninguno de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.ª—*Médicos rurales.*

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales o locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

BASE 3.ª—*Premios de buena crianza.*

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distingan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en ellas adquieren y se llevan a cabo en favor de los niños:

1.° Diez premios, de 150 pesetas cada uno, a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna o mixta.

2.° Ocho premios, de cien pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.° Seis premios, de cien pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.° Seis premios, de cien pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y de entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

BASE 4.ª—*Maestros y Maestras.*

Dos premios de 500 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

1.º «El Dr. Angélico y las ciencias educativas.»

2.º «Memoria sobre los medios de fomentar en la infancia la virtud de la previsión.»

Estas Memorias no excederán de 40 cuartillas, escritas a máquina y por una sola cara.

Seis premios, de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera y dentro de ella, en orden al mejoramiento moral de la clase desvalida por si mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une al hecho que la motiva, y, por lo tanto, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales o locales de Protección a la Infancia, y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE 5.ª—*Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohijado o recogido niños y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.*

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otras tantas madres viudas pobres, residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y Párroco de la localidad, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido, fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos, y certificación de pobreza.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan prohijado o recogido huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sustentándolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la infancia y del Párroco, por el que se acredite su veracidad; partida de nacimiento de éstos y la de matrimonio de los solicitantes.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos, y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad, con las indagaciones que aquélla estime oportunas; partida de matrimonio de los solicitantes y fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las mencionadas Juntas, a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe.

BASE 6.ª—*Personas que hayan salvado la vida de algún niño*

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito e insignia «Pro Infantia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas o solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto meritorio que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.ª—*Fundadores de instituciones benéficas*

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor o mérito a fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de todos estos premios, cuya cuantía asciende en total a 15.700 pesetas, se elevarán al Consejo Superior antes del día 30 de Junio próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premio en metálico en los tres concursos anteriores, ni las que presenten los documentos después de la fecha antes indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes procurarán darlo a la publicidad en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

(*Gaceta* del 22 de Marzo.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el año actual.

Localidad	Sección	Local en que ha de constituirse la Mesa
San Cristóbal de la Vega..	Unica....	Escuela pública de niñas.
Martín Muñoz de la Dehesa	—	— nacional de niños.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 9 de Abril de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1034

Patronato provincial de Acción Social y Emigración de Segovia

SUBASTA

Don Segundo Gila y Sanz, Presidente del Patronato provincial de Acción Social y Emigración de Segovia.

Hago saber: Que previa autorización de la Dirección General de Acción Social y Emigración, se saca a licitación pública, para su enajenación, la casa-panera del Pósito de Chañe, en esta provincia, bajo el tipo de tres mil pesetas y las condiciones siguientes:

1.ª El edificio a que se refiere este anuncio se halla enclavado en la calle de San Antonio, número 64, del mencionado pueblo; mide una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros, cincuenta y siete decímetros cuadrados y linda por todos los aires con la misma calle de San Antonio; hallándose inscrita la posesión del inmueble a favor del Pósito de Chañe, en el Registro de la propiedad del partido de Cuéllar, tomo 899 del archivo, 40 del Ayuntamiento de Chañe, folio 119, finca número 3.655, inscripción primera, 18 de Noviembre de 1909, y no tiene sobre sí carga ni servidumbre alguna.

2.ª El acto de la subasta se celebrará, durante el plazo de una hora, a las doce de la mañana del día primero de Mayo próximo, doble y simultáneamente, por pujas a la llana, en el Ayuntamiento de Chañe, y en el Patronato provincial de Acción Social y Emigración de Segovia, (Diputación provincial), ante las respectivas Comisiones que establece el artículo 59 del reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

3.ª No podrán tomar parte en la subasta, los que pertenezcan a la Corporación administradora, los empleados del Pósito, ni los deudores al mismo que se hallen en descubierto por préstamos ya vencidos.

4.ª El Ayuntamiento de Chañe podrá adquirir el inmueble sin las formalidades de subasta, previo pago del precio de peritación, siempre que le dedique a servicios públicos y que lo solicite antes de transcurridos los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

5.ª El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la cabida efectiva del inmueble y con el estado en que éste se encuentre.

6.ª Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse el 10 por 100 del tipo señalado, a título de depósito previo, en manos del que presida el acto y del depositario del Pósito, si estuviere presente.

7.ª Tanto el Pósito como el Patronato provincial, representados por los Presidentes de las subastas respectivas, adjudicarán provisionalmente el inmueble al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo y a reserva, en todo caso, de la resolución definitiva de la Dirección general.

8.ª Recaída tal aprobación, será notificada al adjudicatario definitivo, el cual, en el plazo de diez días, deberá prestarse al otorgamiento notarial de la escritura, sufragando todos sus gastos, y a la entrega del importe de la adjudicación, perdiendo en otro caso a favor del Pósito el depósito previo constituido.

Dicho depósito será devuelto en todo caso al postor no favorecido, y también podrá ser devuelto al adjudicatario definitivo, si la venta tuviera que rescindirse por no poder el Pósito llevar a efecto la evicción y saneamiento a que esté obligado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57 del reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Segovia, 8 de Abril de 1929.—Segundo Gila.

1007

Alcaldía de Hontoria

No habiéndose provisto la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayutamiento, vacante por dimisión del que la venía desempeñando se anuncia por segunda vez la misma para los que quieran solicitarla presenten sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y el agraciado presentará la fianza personal, á satisfacción del Ayuntamiento, y cobrará la cantidad de cien pesetas anuales y con la obligación de rendir las cuentas de caudales y reintego de las mismas.

Hontoria, 3 de Abril de 1929.—El Alcalde, Mariano Matesanz.

1030

Comunidad de Fuentidueña

SUBASTA

El día 29 del actual a las dos de su tarde se celebrará en la Casa Comunidad sita en Fuentidueña, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un funcionario de Montes, la segunda subasta de 143.400 piñotes abiertos de pino negral que se encuentran depositados en las inmediaciones de la casa forestal del pinar El Rebollo de estos propios; cuya subasta se celebrará en cuatro lotes de a 35.850 piñotes cada uno y tasación de 107 pesetas 55 céntimos, no admitiéndose proposición que no cubra dicha cantidad o tasación, así como tampoco pujas inferiores a cinco pesetas; todo con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad todos los días laborables anteriores al señalado para la subasta.

Comunidad de Fuentidueña. 4 de Abril de 1929.—El Presidente, Casimiro Sanz.

1035

Alcaldia de Santa Maria de Nieva

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día trece de Marzo último la vacante de Farmacéutico titular de esta Villa por término de treinta días hábiles, para la presentación de instancias, en lugar de decirse por treinta días naturales como así se acordó, entiéndase rectificado dicho anuncio en esta forma o sea que han de presentarse las instancias hasta el día trece de los corrientes inclusive.

Santa María de Nieva, 8 de Abril de 1929.—El Alcalde accidental, Daniel Cristóbal.

1037

Alcaldía de Villoslada

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de cuarenta y tres pesetas, satisfechas por anualidades vencidas por los servicios de titular, y con sujeción a los artículos 2.° 3.° y 9.° del Real decreto de 13 de Noviembre del año último; y no teniendo aprobado el reglamento de empleados técnicos municipales según Real orden de 8 de Enero último, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, significando que el que sea nombrado lo será con todos los derechos que el estatuto municipal y su reglamento conceden a los funcionarios municipales.

El Ayuntamiento abonará además el importe de las recetas de medicamentos que suministre a los pobres comprendidos en las listas de la beneficencia municipal, cuyas recetas le serán abonadas al precio comprendido en la tarifa oficial de Farmacéuticos.

Los aspirantes a desempeñar dicha plaza, que habrán de poseer el título de licenciados ó doctores en farmacia, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que justifiquen dichas circunstancias.

Villoslada, á 3 de Abril de 1929.—El Alcalde, Guillermo García.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

Pueblos que se citan

Pajares de Fresno. — Plazo: quince días y tres más.
Condado de Castilnovo.-Plazo: quince días.

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de cada uno por el plazo y a los efectos que determinan los artículos pertinentes del estatuto municipal vigente.

Relación que se cita

Zarzuela del Pinar. — Ejercicio de 1928.
Castrillo de Sepúlveda.-Año de 1928.
Ayllón.—Ejercicio del año 1928.
Adrada de Pirón.—Ejercicio de 1928.
Prádena.—Ejercicio de 1928.

APÉNDICES AL AMILLARAMIENTO

Para que las Juntas periciales de los términos municipales que en la siguiente relación se publican, puedan formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que servirán de base para el repartimiento en el año de 1930, se hace preciso que todo contribuyente que hubiese sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de su Ayuntamiento relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio, y carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales en el plazo que cada uno fija; pasado que sea, no se admitirá las que se presenten.

Relación que se cita.

Becerril.—Riquezas rústica y urbana. —Plazo: hasta el 25 del actual.

1616

CONVOCATORIAS

Don Pedro Velasco Olalla, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de lo dispuesto en el estatuto municipal, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 21 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez horas y y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión. Terminará a las doce.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere. (Art. 68 del Real decreto).

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal Provincial de Repartos en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Honrubia de la Cuesta, 4 de Abril de 1929. — El Presidente accidental, Pedro Velasco.

Don Felipe Euentenebro Martín, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de lo dispuesto en el estatuto municipal, a completar la representación de Vocales de esta Comisión mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 21 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez y terminará a las doce horas, constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente. (Art. 70 del Real decreto).

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (Art. 78 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal Provincial de Repartos, en el plazo de cinco días. (Art. 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Honrubia de la Cuesta, 4 de Abril de 1929.—El Pre-dente accidental, Felipe Fuentenebro.

1010

Alcaldía de Domingo García

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de mejora del servicio de abastecimiento de aguas potables, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacerse las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal.

Domingo García, 4 de Abril de 1929. - El Alcalde, Román Pastor.

1012

Alcaldía de La Salceda

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado para el ejercicio del año actual, queda expuesto al público con todos los documentos que le integran en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, durante el cual y otros ocho más, pueden los vecinos y contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones u observaciones ante el Ayuntamiento que estime pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que se publicará en la tablilla de anuncios de la Casa consistorial y BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

La Salceda, 4 de Abril de 1929. - El Alcalde, Lorenzo del Amo.

1017

Alcaldía de Hontoria

Don Mariano Matesanz Mingorría, Alcalconstitucional de este pueblo de Hontoria.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día treinta de Marzo último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de setecientas una pesetas y noventa y cuatro céntimos, con imputación a los capítulos, artículos y conceptos del presupuesto ordinario del actual año, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos siguientes:

	Pesetas
Cap. 1.° art. 7.° Para el 20 por 100 de propios y aprovechamientos forestales de la dehesa boyal de este pueblo del año de 1928-29........	66,97
Para íd. íd. íd. del año 1929-30.....	66,97
Cap. 2.° art. 1.° Para pago de gastos Comisiones por cuenta del Municipio, sobre asuntos del camino vecinal de Navas de Riofrío......	92,00
Cap. 6.° art. 1.° Para reintegrar el acta de toma de posesión del Alcalde de fecha 12 de Febrero de 1928.	12,00
Cap. 7.° art. 7.° Para saneamiento de terrenos por donde han de ser conducidos los cadáveres al Cementerio y saneamiento de las zanjas del mismo......................	100,00
Cap. 11. art. 1.° Para construcción de un cobertizo en el corral de la casa de la Maestra de niñas......	180,00
Cap. 13. art. 3.° Para pago al señor Cura los actos de semana santo de este año........................	85 00
Cap. 17, art. 1.° Para gastos carcelarios del partido judicial de este año........................	99,00
Total......................	701,94

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hontoria, 2 de Abril de 1929. - El Alcalde, Mariano Matesanz.

1014

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye con el número treinta y ocho del año último, sobre lesiones, se cita a Antonio Nieves González, de veintiocho años, soltero, jornalero, hijo de Joaquín y María, natural de Santa Eulalia (Portugal) domiciliado últimamenie en Linares del Arroyo y cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado con objeto de

909

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

CUENTA de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año 1928, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían a Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA DEL INGRESO	NOMBRE DEL COMISARIO	FORMA DE LA ENTREGA	PESETAS
Albarracín	8 Enero	D. José María Gómez	Giro postal	52,00
Almería	20 Agosto	» Diego Márquez	Idem íd	118,90
Astorga	31 Diciembre	» Fe ipe Arias	Cheque c/ Banco Central	1.724,75
Badajoz	20 Octubre	» Jorge Sangorrín	Giro postal	99,40
Barbastro	31 Diciembre	» Manuel Sesé	Cheque c/ Banco Hispano-Americano.	153,60
Barcelona	15 Febrero	» Gaspar Vilarrubias	Idem c/ Banco Central	204,55
Burgos	21 Junio	» Ignacio Martínez	Idem de transferencia	1.261,45
Cádiz	26 Diciembre	» José María Cortés	Giro postal	161,71
Calahorra	10 Abril	» Eladio Díez Ulzurrun	Cheque c/ Banco Hispano-Americano.	575,14
Canarias	14 Enero	» Celestino González	Giro postal	682,59
Cartagena	15 Febrero	» Pedro Gil	Cheque c/ Banco Hispano-Americano.	384,90
Ciudad Real	21 Diciembre	» Francisco Lorente	Giro postal	562,05
Córdoba	31 Enero	» José Blanco	Idem id	50,00
Coria	15 Febrero	» Honorio M.ª Sánchez V. S. de Cámara.	Idem id	319,65
Cuenca	21 Diciembre	» Francisco González	Idem id	228,50
Gerona	14 Marzo 31 Diciembre	» Esteban Canadell	Cheque transferencia Banco España....2.085,75 Idem íd. id....2.094,30	4.170,15
Granada	14 Enero	» Francisco Cavero	Giro Postal	464,15
Guadix	31 Diciembre	» José Antonio Fajardo	Cheque c/ Banco Español de Crédito.	149,65
Huesca	14 Enero	» Miguel Supervía	Giro postal	199,42
Jaca	11 Enero	» Blas Sánchez	Idem id	316,00
Jaén	6 Marzo	» Emilio Aguilar	Idem id	475,85
León	31 Diciembre	» Manuel Domínguez	Cheque c/ Banco Central	1.327,90
Lugo	17 Diciembre	» Antonio García Conde	Cheque c/ Banco Hispano-Americano.	1.367,90
Madrid	2 Febrero 7 Diciembre	R. P. Fr. Alfonso Pont	Entrega el Rector de San Francisco....1.346,60 Idem íd. id....5.100,00	6.446,60
Mallorca	10 Abril	D. Antonio Canals	Giro postal	1.024,95
Menorca	16 Febrero	» Gabriel Vila	Idem id	150,00
Mondoñedo	12 Enero	» Elías Montero	Idem id	229,00
Orihuela	14 Febrero 31 Diciembre	» Luis Almarcha	Cheque c/ Banco Hispano-Americano..491,40 Idem c/ íd. Internacional de Industria y Comercio.505,60	997,00
Osma	26 Enero	» Pedro del Pozo	Entrega D. Julián Pascual	487,35
Oviedo	16 Enero	» Francisco Quintana	Giro postal	144,30
Palencia	13 Diciembre	» Pablo Madrid	Idem id	17,00
Plasencia	31 Julio	» Policarpo María Barco	Idem id	21,50
Pamplona	28 Enero	» Emilio Román Torio	Cheque transferencia Banco España..	3.437,65
Salamanca	14 Enero	» Federico de Liñán	Entrega el Sr. González Orduña	763,00
Santander	29 Febrero 31 Diciembre	» José María Goy	Cheque c/ Banco España....1.605,00 Idem c/ íd. Central....1.724,39	3.229.39
Santiago	26 Diciembre	» Claudio Rodríguez	Giro postal	150,00
Segorbe	15 Enero	» Romualdo Amigó	Idem id	460,00
Segovia	29 Noviembre	» Fernando Sanz Revuelta	Entrega D. Benito de Frutos	601,35
Sevilla	31 Enero	» José Holgado	Giro postal	362,53
Sigüenza	28 Enero	» Ambrosio Mamblona	Idem íd	202,80
Tarazona	17 Noviembre	» José María Sanz	Cheque c/ Banco de Aragón	466,95
Tarragona	31 Diciembre	» Francisco J. Vázquez	Giro postal	169,00
Tenerife	12 Enero 24 Noviembre	» Francisco Soler » Manuel Díaz	Idem id.... 125,00 Idem id.... 790,05	915,05
Teruel	15 Junio	» Salustiano Sánchez	Idem íd	285,00
Toledo	5 Enero	» Gregorio del Solar	Idem id	384,80
Tortosa	26 Octubre	» Vicente Cosme	Cheque c/ Banco Internacional de Industria y Comercio	1.000,30
Tudela	18 Mayo	» Angel Castillejo	Idem c/ íd. Urquijo	56,90
Túy	26 Enero	» José Rodríguez de Pérez	Idem c/ Banco Hispano-Americano	1.226,70
Urgel	17 Diciembre	» Ricardo Fornesa	Idem íd. íd	1.818,50
Valencia	31 Diciembre	» Manuel Pérez Arnal	En valores declarados	5.200,00
Valladolid	17 Diciembre	» Antonio G. San Román	Cheque c/ Banco Hispano-Americano.	509,80
Vich	26 Enero 31 Diciembre	» Ramón Castellvall	Idem c/ íd. Español de Crédito..1.296,60 Idem íd. íd....1.438,45	2.735,05
Vitoria	26 Enero	» Miguel Ortiz	Cheque c/ Banco de Bilbao	7.256,09
Zaragoza	17 Diciembre	» Carlos Albás	Idem c/ íd. Hispano-Americano	753,90
Remitido por el Sr. Admdor. Apostólico de la Diócesis de Solsona			Giro postal	628,00
			TOTAL GENERAL	57.280,67

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarías de Avila, Ceuta, Ciudad Rodrigo, Ibiza, Lérida, Málaga, Orense y Zamora

Importa esta cuenta las figuradas pesetas cincuenta y siete mil doscientas ochenta con sesenta y siete céntimos.

Madrid, 31 de Diciembre de 1928.—El Interventor, Federico Pino.—V. B.: El Jefe de la Sección Servando Crespo

ser reconocido por dos facultativos y para instruirle de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley procesal, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Riaza, 3 de Abril de 1929.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría general de asuntos exteriores

SECCIÓN CENTRAL

Excmo. Sr: Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite a Jerusalén la cantidad de cincuenta y siete mil doscientas ochenta pesetas sesenta y siete céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1928, y siendo la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que se dé la mayor publicidad posible a este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo a sus piadosos deseos, adjuntos remito a V. E. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación, rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden, comunicada por el Señor Presidente del Consejo de Ministros, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Pla. Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Academia de Artillería

SUBASTA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de un caballo de ganado de desecho de este Centro, se hace presente que dicho acto tendrá lugar en la plazuela del mismo, a las once horas del día 18 de Abril próximo, siendo el importe de este anuncio de cuenta de aquellos a quienes se adjudique dicho caballo.

Segovia, 26 de Marzo de 1929.—El Comandante Jefe del Detall, Luis Mateo.

AVISO IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL